

## CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

**CVE-2010-5772** *Orden CUL/20/2010, de 15 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la Convocatoria de Ayudas a Deportistas Cántabros para la Promoción del Deporte de Alto Nivel.*

El Estatuto de Autonomía de Cantabria contempla en su artículo 24.21 la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio como materias de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma. Desarrollando estas previsiones, el artículo 5, apartado g) de la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, encomienda a la Consejería con competencias en materia deportiva el "tutelar y promover la actividad de las entidades deportivas, asociaciones y deportistas a través de un sistema de ayudas".

Por su parte, la Ley de Cantabria 5/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, exigen que la gestión de las subvenciones se realice de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Por todo ello, en el marco de las citadas Leyes, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### DISPONGO

#### Artículo 1.- Objeto y Régimen Jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto y finalidad la promoción del deporte de alto nivel, facilitando a los deportistas de la Comunidad Autónoma de Cantabria el acceso a una preparación adecuada de cara a la alta competición y, a tal efecto, se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas destinadas a los mismos. Quedan excluidos de la presente convocatoria los cursos dirigidos a la obtención de títulos académicos o deportivos.

2. La concesión de las ayudas se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

3. En caso de que se practique un único deporte, sólo podrá solicitarse ayuda para la realización de un único proyecto, integrado por una o varias actividades interrelacionadas. En el supuesto de que un mismo deportista presente en plazo más de una solicitud, únicamente se valorará la registrada en último lugar.

En caso de que se practiquen varias modalidades deportivas y se reúnan los méritos deportivos indicados en el artículo 5 de esta Orden en cada una de ellas, se formulará una solicitud por cada modalidad deportiva.

4. La percepción de la ayuda regulada en la presente convocatoria será incompatible con la ayuda o premio que pudiera obtenerse al amparo del «programa Cantabria Olímpica», sin perjuicio de que pueda optarse a ambos, siendo compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

#### Artículo 2.- Gastos objeto de subvención.

1. Serán gastos objeto de subvención los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen y paguen entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de enero de 2011.

2. Se considerarán gastos objeto de subvención:

— Los destinados a la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el ejercicio de la actividad subvencionada que no originen un aumento de capital o del patrimonio (gastos corrientes).

— Los gastos originados por la adquisición de bienes que reúnan alguna de las características siguientes:

a) Ser bienes fungibles (no tiene este carácter aquellos tales como ordenadores, barcos, equipos tecnológicos...).

b) Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.

c) No ser susceptibles de inclusión en inventario.

d) Ser, previsiblemente, gastos reiterativos.

En concreto, se considerarán gastos objeto de subvención los que reuniendo alguna de las características anteriores se destinen a:

1. Desplazamientos a entrenamientos y competiciones y manutención necesaria para los mismos. Deberán, no obstante, acompañarse de una memoria detallada justificativa.

2. Material deportivo.

3. Tratamientos médicos, nutricionales y de rehabilitación. Deberán, no obstante, acompañarse de una memoria justificativa.

4. Uso de instalaciones (tasas) y gimnasios.

5. Cualquier otro directamente derivado de la actividad deportiva.

3. No se considerarán gastos objeto de subvención las inversiones o adquisiciones de bienes o servicios cuando el vendedor de los mismos fuera socio, miembro, participe o empresa vinculada con el adquirente, o cuando se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse "autofacturación", si aquellos superan el 20% de la actividad subvencionada.

#### Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los deportistas que cumplan los siguientes requisitos:

c) Tener entre 16 y 35 años.

d) Disponer de licencia deportiva en vigor expedida por la Federación cántabra o española, en el caso de que no exista federación cántabra, correspondiente.

e) Haber participado, en alguna de las dos últimas temporadas, en Juegos Olímpicos, Campeonatos del Mundo, Campeonatos de Europa, Campeonatos de España y Campeonatos Autonómicos de Cantabria, exigiéndose en estos dos últimos casos la obtención de medalla, o estar entre los tres primeros clasificados, a nivel nacional o autonómico, en el ranking oficial correspondiente.

Excepcionalmente, y por razones de interés deportivo debidamente justificadas, se podrán considerar las solicitudes de aquellos deportistas que no cumplan alguno de los requisitos establecidos.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 4.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

VIERNES, 23 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 77

2. La solicitud de ayuda, que deberá presentarse firmada y acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura como anexo I de esta Orden, el cual será facilitado por el Servicio de Deporte de la Dirección General de Deporte o podrá conseguirse en la página institucional del Gobierno de Cantabria (Área de atención a la ciudadanía, [www.gobcantabria.es](http://www.gobcantabria.es)) o en la web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ([www.consejeriactdcantabria.com](http://www.consejeriactdcantabria.com), [www.deportedecantabria.com](http://www.deportedecantabria.com)), y será dirigida al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, presentándose preferentemente en el Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, nº 2-1ª Planta 39008-Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la Prestación de los Servicios Postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

3. Las solicitudes de ayuda reguladas en esta Orden deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

a) Proyecto deportivo para el que se solicita la ayuda, que incluirá una declaración jurada sobre la obtención o solicitud de otras ayudas y la cuantía de las mismas.

b) Historial deportivo referido a las dos últimas temporadas, indicando los puestos logrados exclusivamente en Juegos Olímpicos, Campeonatos del Mundo, de Europa, de España o de Cantabria; e inclusión en el programa preolímpico o selección española correspondiente, con indicación del número de veces seleccionado en los dos últimas temporadas (anexo II).

c) Fotocopia de la licencia federativa en vigor del solicitante, expedida por la Federación cántabra o española, en el caso de que no exista federación cántabra, correspondiente.

d) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor del solicitante.

e) Fotocopia de la libreta, recibo o documento bancario en el que consten los siguientes datos del beneficiario: Nombre y apellidos, Número de Identificación Fiscal y número de cuenta corriente en la que habrá de ingresarse la subvención que, en su caso, se conceda a nombre de la persona solicitante de la subvención.

f) Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y al Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Deporte para recabar los certificados de las entidades competentes, salvo manifestación expresa en sentido contrario por parte del solicitante.

La Dirección General de Deporte, competente por razón de la materia para instruir el expediente, podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

La documentación referida deberá ser original o copia debidamente autenticada, excepto en los casos indicados de solicitud de fotocopias.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 5.- Criterios para la concesión.

1. Para la concesión de las ayudas se valorarán los siguientes criterios, según la modalidad deportiva de que se trate:

a) Historial deportivo del solicitante, referido a las dos últimas temporadas, valorándose exclusivamente los resultados logrados en Juegos Olímpicos, Campeonatos del Mundo, de Europa,

VIERNES, 23 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 77

de España o de Cantabria; en éstos dos últimos casos únicamente se valorará la obtención de medallas en el Campeonato de España o autonómico y estar entre los tres primeros clasificados, a nivel nacional o autonómico, en el ranking oficial correspondiente: Hasta 400 puntos.

b) Inclusión en la Selección Española correspondiente, así como el número de veces que haya estado seleccionado en las dos últimas temporadas: Hasta 300 puntos.

c) Que los resultados obtenidos se hayan producido en un deporte olímpico: Hasta 100 puntos.

d) Inclusión en el programa preolímpico: Hasta 100 puntos.

e) Proyecto deportivo a desarrollar, presupuesto y percepción de otras ayudas: Hasta 100 puntos.

2. La puntuación global obtenida podrá reducirse a juicio del Comité de Valoración en un porcentaje máximo de un 25%, en los casos que habiendo recibido ayuda en el ejercicio anterior, hubieran obtenido una evaluación negativa de la misma.

3. Será necesario obtener al menos 15 puntos para que los solicitantes puedan optar a la concesión de la ayuda.

Artículo 6.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Deporte, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.

2. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:

— Presidente: Director General de Deporte o persona en quien delegue.

— Dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Deporte.

— Secretario: Con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Dirección General de Deporte.

El Régimen Jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese que alguna de ellas carece de datos requeridos o la documentación que se acompaña es defectuosa o incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane su solicitud, con apercibimiento de que, si no lo hiciere, se le tendrá por desistido, previa resolución dictada en los términos del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las ayudas, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, 2, 1ª planta, Santander) concediéndose un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones. Cuando la ayuda propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios obligándose a realizar la actividad deportiva, competición o preparación en los términos expuestos en la solicitud. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

5. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

6. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que habrá de expresar el solicitante o relación

CVE-2010-5772

VIERNES, 23 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 77

de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que las personas beneficiarias propuestas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración.

#### Artículo 7.- Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la ayuda y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, 2, 1ª planta, Santander).

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, 2-1ª planta, Santander) legitima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes de concesión de ayudas.

4. La resolución podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

5. Una vez resuelto el procedimiento, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las ayudas concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 8.- Financiación, cuantía y abono de las ayudas.

1. Las ayudas se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 08.04.336A.486 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010, hasta el límite de 167.900 euros.

2. Los criterios para la determinación de la cuantía de las ayudas son:

— La cuantía de las ayudas no podrá superar el 80% del coste de la actividad ayudada, ni la cuantía de 30.000 euros.

— La cuantía de las ayudas será proporcional a la puntuación obtenida por los beneficiarios.

3. No podrá realizarse el pago de las ayudas en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

4. El pago de las ayudas se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la cuantía concedida, sin requerirse para ello la prestación de garantía o aval alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 1/2009, de 23 de febrero.

#### Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios.

Tiene la consideración de beneficiario de las ayudas el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

CVE-2010-5772

Son obligaciones del beneficiario de la ayuda:

1. Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

2. Justificar ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la ayuda, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa prevista en el artículo 10 de esta Orden. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la ayuda.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, control e inspección de la aplicación de la ayuda a efectuar por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, y en la presente Orden, así como las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información o documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, tan pronto como lo conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras ayudas, subvenciones o ingresos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente habrá de comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la ayuda.

5. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6. Colaborar con la Dirección General de Deporte en aquellos Programas Deportivos para los que sean requeridos a efectos de promoción de la práctica deportiva.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los artículos 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 11 de esta Orden.

9. Hacer constar, en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión y, en general, en los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo objeto de ayuda que están ayudados por el Gobierno de Cantabria. En caso de incumplimiento de esta obligación, se evaluará negativamente la ayuda otorgada a los efectos de posteriores solicitudes de subvención o ayuda que formule el beneficiario en ejercicios sucesivos.

10. La realización de la actividad deportiva, competición o preparación deberá llevarse a cabo y pagarse necesariamente entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de enero de 2011.

Artículo 10.- Justificación de la ayuda.

1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, en los términos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la presente Orden.

2. La documentación justificativa de la actividad subvencionada, por un importe igual o superior al presupuestado en la solicitud, deberá presentarse antes del 31 de enero de 2011.

VIERNES, 23 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 77

Con carácter excepcional, el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación del plazo de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

3. La documentación justificativa a aportar por los beneficiarios será la siguiente:

1º.- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos (anexo III).

2º.- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago (anexo III). Los beneficiarios deberán conservar, durante un periodo mínimo de cuatro años, los originales de las facturas y documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como los justificantes de su pago, a los efectos previstos en el apartado cuarto de este artículo.

3º.- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

4º.- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

4. La Dirección General de Deporte comprobará, a través de técnicas de muestreo, las facturas y justificantes de pago correspondientes a las subvenciones concedidas, con el fin de obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la línea de subvenciones. Para ello, requerirá a los beneficiarios seleccionados, que representarán al menos un 10% del total, para que remitan la citada documentación.

5. La Dirección General de Deporte podrá requerir a los beneficiarios para que aporten cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

#### Artículo 11. Reintegro de ayudas y Régimen Sancionador.

1. Procederá la revocación de la ayuda y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la ayuda o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en el artículo 10 de esta Orden y, en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la ayuda y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la ayuda, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad ayudada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de dicha actividad, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Deporte, y para su resolución el órgano concedente de la ayuda.

5. El Régimen Sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

VIERNES, 23 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 77

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Leyes de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 5/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010, y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.C.

Santander, 15 de abril de 2010.  
El consejero de Cultura, Turismo y Deporte,  
Francisco Javier López Marcano.

VIERNES, 23 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 77



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Deporte

Registro de Entrada

**SOLICITUD SUBVENCIÓN ORDEN CUL/20/2010-AYUDAS A DEPORTISTAS CÁNTABROS PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE DE ALTO NIVEL**

IDENTIFICACIÓN	SOLICITANTE	Nº Inscripción Registro Entidades Deportivas	Número de CIF	Nombre o Razón Social						Nº cuenta corriente (20 dígitos)		
		Tipo de Vía	Nombre de Vía		Número	Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	C.P.	Provincia
		Localidad		Municipio		Teléfono Móvil	Teléfono Fijo	Fax	Fecha Nacimiento			
IDENTIFICACIÓN	REPRESENTANTE	NIF/DNI		Nombre o Razón Social								
		A efectos de NOTIFICACIÓN										
		Tipo de Vía	Nombre de Vía		Número	Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	C.P.	Provincia
Localidad		Municipio		Teléfono Móvil	Teléfono Fijo	Fax	Correo electrónico					
SOLICITA	Le sea concedida una subvención por importe de ..... euros, de acuerdo con la Orden CUL/20/2010, para desarrollar las actividades detalladas en el ANEXO II por un importe total de ..... euros (importe que se justificará).											
	Modalidad Deportiva					Denominación de actividad:						
	Incluido en el Programa Preolímpico: .....											
DECLARA	Que conoce y acepta las bases reguladoras y la convocatoria de la Orden CUL/20/2010 y se compromete a su cumplimiento.											
	Que reúne los requisitos exigidos en el artículo 12.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, para obtener la condición de beneficiario, y que no concurren en él/ella ninguna de las circunstancias previstas en el art. 12.2 y 12.3 del mismo texto legal, declarando expresamente que no tiene contraída deuda alguna con el Gobierno de Cantabria, ni tiene pendiente de pago resolución alguna de reintegro.											
	Que autoriza a la Dirección General de Deporte para que recabe los oportunos certificados de la A.E.A.T., de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería de la Seguridad Social.											
DOCUMENTOS ADJUNTOS	<input type="checkbox"/> Fotocopia de la licencia federativa en vigor del solicitante expedida por la Federación Cántabra o Española correspondiente, en el caso de que no exista Federación Cántabra.											
	<input type="checkbox"/> Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor del solicitante y, en su caso, de su representante legal (D.N.I. o equivalente).											
	<input type="checkbox"/> Historial deportivo, proyecto concreto para el que solicita ayuda económica, presupuesto y declaración responsable sobre la obtención y/o solicitud de otras becas y, en su caso, cuantía de las mismas, e informe de la Federación Cántabra y/o Española y/o certificado de estar incluido en el Programa Preolímpico, en su caso (Anexo II).											
	<input type="checkbox"/> Fotocopia de la libreta, o copia de recibo o copia de documento bancario en el que consten los siguientes datos del beneficiario: nombre y apellidos, CIF y número de cuenta corriente en la que habrá de ingresarse la subvención que en su caso se conceda a nombre de la entidad solicitante.											

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010

Fdo.:

Dirigido a: CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

(EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARÁN INCORPORADOS EN FICHEROS AUTOMATIZADOS TITULARIDAD DE ESTA ADMINISTRACIÓN. SUS DATOS ESTÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN. TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS PUDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASÍ NOS LO COMUNICASE.)

CVE-2010-5772

VIERNES, 23 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 77



**ANEXO II**

**ORDEN CUL/20/2010 AYUDAS A DEPORTISTAS CÁNTABROS  
PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE DE ALTO NIVEL**

DEPORTE		ESPECIALIDAD, MODALIDAD, PUERTO DE JUEGO, etc		CATEGORÍA MILTANCIA	
---------	--	---	--	------------------------	--

Presupuesto global de la actividad deportiva del solicitante	Euros	Datos referidos a la convocatoria del año 2009	
Presupuesto de la actividad concreta para la que solicita subvención	Euros	Cantidad que solicitó al Gobierno de Cantabria	Euros
Cantidad exacta que solicita para la actividad concreta que se indica (2010)	Euros	Importe que le fue concedido por el Gobierno de Cantabria	Euros
Importe total de las becas o ingresos de que disfruta	Euros		

**PROYECTO DEPORTIVO:**

**HISTORIAL DEPORTIVO DE LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS:**

(Si necesita o cree oportuno ampliar algún dato hágalo en una memoria aparte)

CVE-2010-5772

VIERNES, 23 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 77

DECLARO bajo mi responsabilidad que:

- No he disfrutado nunca, ni disfruto en la actualidad de beca/ayuda/ingreso alguno para acometer el proyecto.  
 He disfrutado /disfruto de las siguientes becas/ ayudas/ingresos.

Año o periodo	Entidad que concedió y descripción del destino	Importe

- Disfruta en la actualidad

Año o periodo	Entidad que concedió y descripción del destino	Importe

**DETALLE ECONÓMICO DE LA ACTIVIDAD A SUBVENCIONAR**

(Deberán justificarse TODOS LOS GASTOS DEL PROYECTO O ACTIVIDAD CON FACTURAS ORIGINALES A NOMBRE DEL SOLICITANTE, NO SOLO LO CONCEDIDO NI LO SOLICITADO)

CONCEPTOS	EXPLICACIÓN, JUSTIFICACIÓN O PRESCRIPCIÓN	IMPORTE
<b>ASISTENCIAS:</b> Médica, psicológica, técnica, específica, etc.	<u>CONCEPTO</u> 	<u>IMPORTE</u> 
<b>EQUIPO:</b> elementos de desplazamiento, equipaje, implementos, mantenimiento, etc.	<u>CONCEPTO</u> 	<u>IMPORTE</u> 
<b>VIAJES, DESPLAZAMIENTO, HOTELES,</b> etc. cuando el gasto deba hacerlo el propio deportista y detallando de forma concreta aquellos para los cuales se solicita la subvención	<u>CONCEPTO</u> 	<u>IMPORTE</u> 
<b>OTROS: (especificar)</b>	<u>CONCEPTO</u> 	<u>IMPORTE</u> 
<b>IMPORTE TOTAL DE LA ACTIVIDAD A SUBVENCIONAR</b> (Deberá justificarse en su integridad):		<input type="text"/>
<b>IMPORTE SOLICITADO:</b>		<input type="text"/>

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010

Fdo.:

CVE-2010-5772

VIERNES, 23 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 77

**MODELO DE CERTIFICADO**

A petición de D. (solicitante de la subvención): .....

**LA FEDERACIÓN:** .....

**DE** .....

CANTABRIA - ESPAÑOLA

y en su nombre

D. ....

con D.N.I. número: .....

como Secretario de la Federación .....

Certifica que:

D. (Solicitante de la subvención): .....

con D.N.I. número: .....

tiene licencia deportiva en vigor de esta Federación y los méritos que se indican a continuación:

**HISTORIAL DEPORTIVO del año 2009  
(PUESTOS LOGRADOS EN JUEGOS OLÍMPICOS, CAMPEONATOS DEL MUNDO, DE EUROPA O DE ESPAÑA)**

FECHA	EVENTO/PRUEBA/RANKING, etc.	LUGAR: localidad, país	CARÁCTER	RESULTADOS: puesto, record, marca, etc.

**POSICIÓN EN EL RANKING OFICIAL DEL DEPORTISTA**

INCLUSIÓN EN EL PROGRAMA PREOLÍMPICO O EN LA SELECCIÓN ESPAÑOLA CORRESPONDIENTE (nº de veces que ha estado seleccionado en la última temporada o en el último año):

Para que así conste ante el Gobierno de Cantabria y a los efectos de solicitud de AYUDAS A DEPORTISTAS CÁNTABROS PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE DE ALTO NIVEL al amparo de la Orden CUL/8/2010, expido la presente certificación con el VºBº del Presidente.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010

Vº Bº DEL PRESIDENTE

SELLO

EL SECRETARIO DE LA FEDERACIÓN

Fdo.:

Fdo.:

EL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN

Fdo.:

Página 4 de 4

CVE-2010-5772

